

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DER REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A DESTINAR UN ÁREA ENCARGADA DE BIENESTAR ANIMAL, DENTRO DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de octubre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Legislación**

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE. -

El suscrito Diputado LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES y el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa de reforma con proyecto de adición de la fracción IX al artículo 92, la sección IX y el artículo 110 Bis VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas, debido a que, se trata de un asunto que suscita un interés creciente en la sociedad civil y constituye una de las prioridades de la OMSA (Organización Mundial de Sanidad Animal).

En México la Ley Federal de Sanidad Animal define el bienestar animal como el: "Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio".

"En 2018 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) aprobó la resolución 163/2018, que establece un importante precedente al considerar el

bienestar animal como principio implícito de la Constitución y como límite al derecho a la cultura y a prácticas culturales que resultan contrarias a los principios de un Estado democrático de Derecho”.

El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: **el funcionamiento adecuado del organismo** (lo que entre otras cosas plantea que los animales estén sanos y bien alimentados), **el estado emocional del animal** (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la **posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie**.

El cuidado del bienestar animal es una responsabilidad humana que considera sus necesidades físicas y afectivas a lo largo de toda su vida, incluyendo el momento de su muerte. Las buenas prácticas de bienestar animal abordan la prevención y el tratamiento de enfermedades y lesiones; la prevención y atenuación del dolor, el sufrimiento y otros estados afectivos negativos; así como el suministro de dietas y condiciones de vida que satisfagan las necesidades de los animales y se adapten a su naturaleza.

Asimismo, las normas internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal, designa el bienestar animal como “**el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere**”. Las directrices que guían a la OMSA en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen también las “cinco libertades”, para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es decir, vivir:

- Libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- Libre de temor y de angustia;
- Libre de molestias físicas y térmicas;
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad;

- Libre de manifestar un comportamiento natural.

El principio de las cinco libertades constituye una aproximación práctica muy útil al estudio del bienestar y especialmente a su valoración en las explotaciones ganaderas y durante el transporte y sacrificio de los animales de granja. Además, este principio ha constituido la base de muchas de las leyes de protección de los animales en la Unión Europea y en otras partes del mundo.

Es importante mencionar que, la necesidad de experimentar emociones positivas ha sido cada vez más reconocida por la ciencia como un factor importante para el bienestar de los animales, debido a que, los animales son seres sintientes, capaces de sentir una amplia gama de emociones como el miedo y la felicidad, lo que significa que sus emociones son importantes para ellos. La sintiencia de los animales, fue reconocida por la Unión Europea desde 2009, también tiene una gran influencia en los seres humanos, ya que cambian la forma en que se tratan a los animales, de igual manera que, la comprensión de sus emociones aumenta la empatía hacia ellos.

En este sentido, para mejorar la calidad de vida de los animales es fundamental contar con áreas de personal profesionalizado e instalaciones adecuadas para facilitar el manejo tranquilo de los animales y para propiciar su comportamiento natural, evitando lesiones por golpes, caídas, y deterioro en la calidad de vida de estos.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona la fracción IX al artículo 92, la sección IX y el artículo 110 Bis VIII a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
 - II. La Tesorería Municipal;
 - III.- La Contraloría Municipal, en los Municipios con población superior a veinte mil habitantes;
 - IV. Un área encargada de Seguridad Pública Municipal;
 - V. Un área encargada de la Protección al Medio Ambiente;
 - VI. Un área encargada de la Protección al Adulto Mayor;
 - VII. Un área encargada del cuidado y protección de parques y jardines municipales; y
 - VIII. Un área encargada de la Promoción y Protección de la Mujer.
- IX. Un área encargada de Bienestar Animal.**

ARTICULO 93 a 110 Bis VII. ...

Sección IX

Del área de bienestar animal

ARTICULO 110 Bis VIII.- Él área de bienestar animal es la unidad administrativa cuyo objeto será proteger y fomentar el cuidado animal en el municipio.

En los municipios con más de veinte mil habitantes, el área respectiva podrá tener el nivel de dirección o secretaría. En los demás municipios dicha área tendrá el nivel de acuerdo a su posibilidad presupuestal.

Los municipios que así lo estimen podrán constituir dicha área como un organismo descentralizado.

El titular del área será designado por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

El titular deberá contar con título profesional de médico veterinario o materias a fines.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 13 DE OCTUBRE DE 2022

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL


MAURO GUERRA VILLARREAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES



MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA

C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ

C. DIPUTADA LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

C. DIPUTADA LOCAL

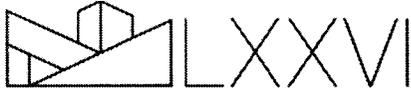
GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

C. DIPUTADO LOCAL

11:22 hrs

18 OCT 2022





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

FERNANDO ADAME DORIA

C. DIPUTADO LOCAL



ADRIANA PAOLA CORONADO

RAMIREZ

C. DIPUTADA LOCAL

Juan Pablo Castaño

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

C. DIPUTADA LOCAL

11:22 hrs

13 OCT 2022